



Resolución Directoral- Nº 2207 -2010/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 DIC 2010

VISTOS:

Acta de Control Nº 001935 de fecha 27 de Marzo de 2010, Informe Nº 588-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-URyF de fecha 16 de Junio de 2010, Informe Nº 1508-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 15 de Julio de 2010, Informe Nº 1186-2010.GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 01 de Diciembre de 2010 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

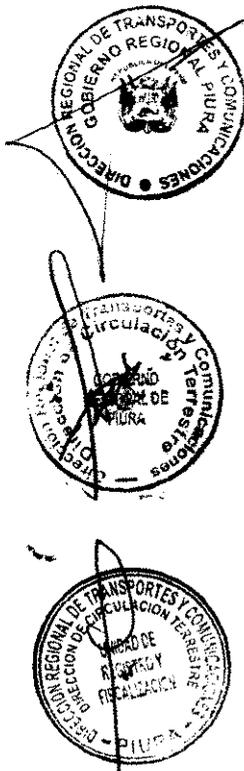
Que, en conformidad a lo señalado en numeral 1 del Art. 118º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dió inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 001935 de fecha 27 de Marzo de 2010 en que personal de esta institución realizó operativo de control en la carretera Tambogrande-Las Lomas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **WGR-702**, de propiedad de **PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES/RAMONA MONTERO ACARO** conducido por **JORGE THOMARLY** por prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el presente Reglamento, y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo, e internamiento del vehículo; infracción contenida en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC. Se deja constancia de que se le otorgaron las facilidades del caso de acuerdo al art 108º del D.S.017-2009-MTC.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC, se entiende notificado el infractor con la sola entrega de la copia del Acta, por el inspector, en el mismo momento de la verificación, fecha a partir de la cual además tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122º de la misma norma; concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba.

Que, mediante Hoja de Envío Nº 246 de fecha 07 de Abril de 2010, el señor **PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES** presenta su descargo con la finalidad de hacer uso de su derecho de defensa señalando que en el momento de la intervención le explicó al inspector que como propietario desconocía del trámite que tenía que realizar para poder obtener el documento que se le solicitaba, indica además que el vehículo en el momento de la intervención se encontraba vacío, no estaba realizando ningún servicio como para que se le aplique la infracción consignada en el acta. Alega que ante esta situación se apersonó a las oficinas de esta entidad con la finalidad de dar cumplimiento a la inscripción de su vehículo en el Registro Nacional de Transportes y Comunicaciones, tal como lo dispone la norma legal vigente, procediendo la inscripción a nombre de la Sra. **RAMONA MONTERO ACARO** quien es su esposa y también propietaria del vehículo conforme lo indica la tarjeta de propiedad Nº A3483618. Pide tener por interpuesto el presente y otorgarle el trámite que le corresponde y por justicia se reconsidere la sanción impuesta por los motivos expuestos.

Que, evaluados los actuados es de verse que el señor **PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES** acepta en su descargo que por desconocimiento de las normas vigentes no contaba con el certificado de habilitación al momento de la intervención, siendo que ante tales hechos ha procedido a inscribir el vehículo de su propiedad, adjunta solicitud de Registro Nº 262 de fecha 31 de marzo de 2010, con lo que demuestra que ha regularizado su situación. Sin embargo, al ser la solicitud de fecha posterior a la intervención, no logra desvirtuar la infracción imputada, por lo que debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente.

No obstante, debe tenerse en cuenta que dado que **PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES/RAMONA MONTERO ACARO** no registra antecedentes en la comisión de anteriores infracciones; es facultad de la autoridad competente proceder a la graduación de la sanción





Resolución Directoral N° 2207 -2010/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 DIC 2010

correspondiente en una sanción de amonestación por única vez en virtud del art 100.4.1.1° del D.S.017-2009-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de sanción en ese sentido conforme lo permite el Art. 125° del DS. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Unidad de Fiscalización y Control de Servicios.

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2009-GOB.REG.PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR por ÚNICA vez a los señores PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES/RAMONA MONTERO ACARO, por la infracción contenida en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC; por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE prestar servicio de transporte a los señores PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES/RAMONA MONTERO ACARO con el vehículo de placa de rodaje TL-1727, hasta que cuente con la autorización respectiva otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el Art° 106.1° del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los señores PROSPERO NEOFITO LOPEZ PAREDES/RAMONA MONTERO ACARO en su domicilio sito en Calle José María Rasgada N° 188 A.H. 9 de Octubre-Sullana, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Asesoría Legal para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSP Y COMUNICACIONES

ING. FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR REGIONAL

